

PROYECTO DE LEY No. 65 2022 de Senado

"Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, PATRIMONIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto otorgar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses independencia y autonomía como órgano de la Rama Judicial del poder público, con el propósito de fortalecer el principio de imparcialidad y debido proceso en el soporte técnico – forense, servicio esencial de la administración de justicia. Así como se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un órgano de la Rama Judicial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual se denomina "Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses" y será el ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses, e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina. 416. Teléfono 3823272 - 3823273 senadorgustavobolivar@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



ARTÍCULO 31. INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE CIENCIAS FORENSES. Es un órgano de la rama judicial del poder público, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial. El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es el ente rector de las ciencias forenses y el soporte técnico y científico de la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses. Organiza y dirige el Sistema Nacional de Ciencias Forenses con el fin de controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. La misión fundamental del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y de las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en lo concerniente a las ciencias forenses. Para desarrollar está misión el Instituto tiene las siguientes funciones:

- 1. Concentrar y prestar todos los servicios forenses técnicos, científicos y periciales públicos requeridos por la administración de Justicia y las entidades definidas por la ley.
- 2. Prestar servicios en lo relacionado a ciencias forenses.
- 3. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas académicos educativos en las diferentes áreas de las ciencias forenses a través de la Escuela del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de conformidad con las políticas y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Educación.
- 4. Dirigir y desarrollar la gestión del conocimiento en ciencias forenses.
- 5. Analizar y divulgar los datos sobre violencia y demás información generada del ejercicio forense de interés para la comunidad y para el desarrollo de políticas públicas.
- 6. Coordinar y administrar los bancos y bases datos de perfiles genéticos de ADN existentes y los que se creen en adelante para el apoyo en las investigaciones judiciales y humanitarias y extrajudiciales.



ARTÍCULO 6.PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses está conformado por:

- 1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
- 2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
- 3.Las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.
- 4. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- 5. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses.
- 6. Los recursos que genere la Escuela de Ciencias Forenses.
- 7. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad.
- 8. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial
- 9. Los aportes o donaciones que, para los fines del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación en Ciencias Forenses, hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
- 10.Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.



- 3.1 Oficina de Gestión Talento Humano
- 3.1.1 Grupo de Bienestar
- 3.1.2 Grupo de Salud y Seguridad en el Trabajo
- 3.1.3 Grupo de Registro y Control
- 3.1.4 Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión de la Carrera Especial
- 3.2 Oficina de Gestión Administrativa y Financiera
- 3.2.1 Grupo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
- 3.2.2 Grupo de Gestión Contractual
- 3.3.3 Grupo de Bienes e Inventarios
- 3.3.4 Grupo de Gestión Documental
- 3.3.5 Grupo de Gestión Financiera y Contable
- 3.3.6 Grupo de Gestión presupuestal
- 4. Subdirección de Investigación Científica
- 4.1 Oficina de Gestión del Conocimiento
- 4.2 Escuela de Formación en Ciencias Forenses
- 4.3 Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses
- 4.4 Oficina de Certificación Forense
- 5. Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de personas
- 5.1 Oficina de identificación de Víctimas



- 3. Dirigir, promover e incentivar la innovación tecnológica en Ciencias Forenses en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4. Gestionar convenios con instituciones educativas, organismos de investigación científica, organismos de desarrollo tecnológico, asociaciones y entidades regionales nacionales e internacionales que propendan por el desarrollo del conocimiento de las materias propias del objeto y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 5. Dirigir y promover la investigación y gestión del conocimiento en Ciencias Forenses, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6. Promover e incentivar en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses los intercambios científicos y la consecución de recursos de cooperación científica y técnica y elaborar el portafolio de servicios en ciencias forenses.
- 7. Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados.
- 8. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas en el área de Ciencias Forenses, relacionados con los programas y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 9. Ordenar los gastos, ejercer la representación, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 10. Presentar el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- 11. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de



21. Las demás que le sean asignadas por las normas legales vigentes y los estatutos internos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Carrera Administrativa Especial a la que hace referencia el numeral 20 de este artículo es la Carrera Administrativa Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reglamentada en el Decreto 020 de 2014. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá que la Carrera reglamentada en el decreto 020 de 2014 se aplica al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se hará mediante concurso público y abierto realizado por una universidad legalmente constituida en el país seleccionada previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso de mérito. La aplicación de una prueba de conocimiento de carácter clasificatorio, previa convocatoria pública, por un valor del setenta porciento (70%). De este concurso público, los tres candidatos con mayor puntaje serán entrevistados en audiencia pública por la Corte Suprema de Justicia quien valorará su trayectoria profesional por un valor del treinta porciento (30%). El candidato con mayor puntaje en la prueba y en la valoración que realiza la Corte Suprema de Justicia será elegido Director General. Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Ser colombiano de nacimiento
- 2. Mayor de 30 años
- 3. Título universitario en carreras afines a las funciones del Director General
- 4. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General
- 5. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años.

El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y en adelante no podrá presentarse para este cargo en el concurso de méritos. La remuneración del Director General será equiparable a os directores nacionales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:



- 12. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
- 13. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por las instituciones y la ciudadanía.
- 14. Hacer seguimiento a las dependencias encargadas de atender a las víctimas y usuarios y rendir al Director General un informe semestral.
- 15. Asesorar al Director General en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
- 16. Impartir los lineamientos y directrices para el cumplimiento de las funciones de control interno en las Direcciones Seccionales.
- 17. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
- 18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 19. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.

ARTÍCULO 13. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y, una vez aprobado, asesorar su implementación y hacerle seguimiento.
- 2. Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.
- 3. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos.



- 13. Preparar en coordinación con la Secretaría General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.
- 14. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Director General.

ARTÍCULO 14. DE LA OFICINA JURÍDICA. La Oficina jurídica cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Representar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, por delegación del Director General, en los procesos judiciales, extrajudiciales, pre judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.
- 2. Asesorar a las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar.
- 3. Asesorar los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos.
- 4. Revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el despacho del Director General.
- 5. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago.
- 6. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico.
- 7. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo.
- 8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.
- 9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.



- 8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 9. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.

ARTÍCULO 16. OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y SERVICIO INSTITUCIONAL: La Oficina de Servicio al Ciudadano y Servicio Institucional cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Implementar de acuerdo con lineamientos del Ministerio de las TIC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la política nacional de eficiencia administrativa de servicio al ciudadano, las políticas de comunicación efectiva, buena imagen institucional y de servicio al ciudadano.
- 2. Proyectar de acuerdo con la racionalización, eficacia y eficiencia de los medios de comunicación, los canales de atención, comunicación hacia las necesidades y expectativas de los usuarios.
- 3. Administrar las líneas de atención a la ciudadanía del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 4. Organizar actividades de comunicación y divulgación de la Dirección General, miembros del equipo directivo y aquellos de interés general en el ámbito institucional o interinstitucional.
- 5. Orientar a la entidad en la elaboración de los planes de mejoramiento y formulación de acciones correctivas y preventivas, derivados de los mecanismos de medición de satisfacción del usuario y de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias instauradas.
- 6. Elaborar informes consolidados de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios del Instituto.
- 7. Armonizar el Plan de Medios y Acciones Comunicativas de la entidad.
- 8. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.



- 14. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.
- 15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 16. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuentas anual con destino a las entidades competentes.
- 17. Dirigir la prestación del servicio al ciudadano, la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 18. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses conforme a la normatividad sobre la materia y las instrucciones que le imparta el Director General.
- 19. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional
- 21. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 22. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento.
- 23. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería.



- 34. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 35. Apoyar al Comité de Formación y Capacitación en la identificación de las necesidades de capacitación y en la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación.
- 36. Integrar y participar en el Comité de Evaluación del desempeño de la Entidad.
- 37. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 38. Registrar en las historias laborales de los servidores las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que impliquen declaración de responsabilidad penal o privación de la libertad, , con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes.
- 39. Asesorar a las Direcciones Seccionales y Regionales en el ámbito de su competencia.
- 40. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.
- 41. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 42. Ejecutar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.
- 43. Diseñar y aplicar programas de inducción a todos los funcionarios.
- 44. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los funcionarios.
- 45. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir antes de la respectiva posesión concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.
- 46. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.



- 10. Realizar conjuntamente con la Oficina de Planeación el proyecto de presupuesto de funcionamiento.
- 11. Realizar estudios económicos, financieros y de costos requeridos por el Instituto.
- 12. Apoyar a las demás subdirecciones en la elaboración y/o evaluación de proyectos para la oferta y prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado.
- 13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.

ARTÍCULO 20. DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. La Subdirección de Investigación Científica cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Formular, desarrollar y controlar planes, programas y proyectos orientados a la normalización y acreditación, capacitación e investigación en las áreas de ciencias forenses.
- 2. Dirigir las prácticas de docencia, capacitación e investigación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales, que hayan suscrito convenios con el Instituto.
- 3. Asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización, capacitación e investigación en ciencias forenses.
- 4. Gestionar convenios o acuerdos de cooperación con la comunidad científica del sector público y privado en el ámbito nacional e internacional.
- 5. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.
- 6. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
- 7. Las demás que le sean asignadas o delegadas

ARTÍCULO 21. OFICINA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: La Oficina de Gestión del Conocimiento cumplirá las siguientes funciones:



6. Evaluar los resultados de la capacitación, realizar el seguimiento y ejecutar planes de mejoramiento de los procesos de formación.

ARTÍCULO 23. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS FORENSES: Créase el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses como una dependencia de la Subdirección de Investigación, Formación Científica, Acreditación y Certificación Forense, con el objeto de desarrollar y fortalecer el conocimiento de las ciencias forenses en sus diferentes disciplinas.

El Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Promover y contribuir al avance de las ciencias forenses.
- 2. Apoyar en la formación de capital humano para la investigación.
- 3. Prestar servicios científicos especializados.
- 4. Divulgar los productos de investigación científica.
- 5. Desarrollar las líneas de investigación en ciencias forenses.
- 6. Desarrollar estrategias de cooperación interinstitucional entre múltiples centros a nivel local, nacional e internacional.
- 8. Favorecer el desarrollo y progreso científico de los investigadores a través de la formación.
- 9. Ejecutar protocolos de investigación bajo estándares mundialmente aceptados.
- 10. Realizar estudios de investigación cumpliendo con la normatividad y recomendaciones dadas por los entes de control colombianos.
- 22. Velar por el comportamiento ético de los trabajos de investigación que evalúa o ejecuta el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 24. OFICINA DE CERTIFICACIÓN FORENSE: La Oficina de Certificación Forense, cumplirá las siguientes funciones:



- 5. Asesorar a las diferentes dependencias en la ejecución de los lineamientos y directrices técnico científicas para la articulación de éstas con los organismos y entidades que cumplan funciones o actividades que incidan en la misión de la Entidad.
- 6. Administrar los laboratorios que realizan labores forenses y organismos de inspección a nivel nacional e implementar y proponer lineamientos para su funcionamiento.
- 7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.
- 8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión.
- 9. Verificar y controlar el cumplimiento de la reglamentación científica y técnica establecida para la prestación de servicios relacionados con las ciencias forenses.
- 10. Participar en la planeación y desarrollo de programas de docencia, investigación y certificación de personas en el ámbito forense.
- 11. Establecer políticas para la recolección, análisis, difusión y control de la información relacionada con la actividad pericial, para la organización y desarrollo del servicio y el apoyo a la formulación de políticas públicas y programas de control y prevención.
- 12. Asesorar y resolver consultas en ciencias forenses relacionadas con la prestación del servicio.
- 13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.

ARTÍCULO 26. OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Oficina de Identificación de Víctimas cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Dirigir y coordinar la identificación de cuerpos no identificados relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- 2. Atender las solicitudes relacionadas con el proceso de identificación para el apoyo de la administración de justicia y otras entidades facultadas por la ley.
- 3. Dirigir y coordinar el traslado de los cuerpos a la entidad responsable para la entrega digna a sus familias.

ARTÍCULO 28. DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES. La elección de los directores regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses se realizará por el Director General con los siguientes requisitos:

- 1. Ser colombiano de nacimiento
- 2. Mayor de 30 años
- 3. Título universitario relacionado con las funciones del cargo
- 4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo
- 5. Experiencia profesional acreditada en áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años

El período de los directores regionales y seccionales será de cuatro (4) años institucionales.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN DEL SISTEMA. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses es el conjunto de organizaciones públicas, privadas y comunitarias, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos orientados a la prestación de servicios en ciencias forenses de soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, para lo cual integrará actividades de investigación, educación, capacitación y certificación.

PARÁGRAFO. Incluyen a todos los expertos que presten servicios forenses en las áreas propias de este sistema.

ARTÍCULO 30. *Objetivos del Sistema*. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá como objetivos:

- 1. Promover el desarrollo y calidad de las actividades forenses bajo las debidas exigencias éticas y legales, propiciando la formación y educación en temas afines.
- 2. Facilitar y promover el desarrollo y avance de las ciencias forenses.
- 3. Propender por la unificación y estandarización de los procedimientos, protocolos y documentos técnicos científicos en materia de las ciencias forenses.



- 1. Como instancia de coordinación a nivel nacional, el Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá un Comité Nacional, conformado por:
- 1. El Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, o su delegado, quien lo presidirá, y cumplirá el rol de Secretaría Técnica.
- 2. Un (1) delegado de la Policía Judicial de la Policía Nacional.
- 3. Un (1) delegado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
- 4. Un (1) delegado del Ministerio de Salud.
- 5. Un (1) delegado del Servicio Forense de la Defensoría del Pueblo.
- 6. Un (1) representante de las facultades de las universidades que desarrollen, enseñen o promuevan el desarrollo de la investigación en materia de las ciencias forenses.
- 7. Un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.
- 8. Un (1) representante de los particulares que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.
- 9. Un (1) representante de las empresas u organizaciones privadas que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses.
- 2. Como instancia de coordinación territorial, el Sistema tendrá Comités Departamentales y/o Locales, cuya conformación será definida por los lineamientos establecidos en el Comité Nacional.

ARTÍCULO 32. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA SON:

El Plan Nacional de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de fortalecimiento y desarrollo de las ciencias forenses.

La elaboración de este plan recae en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Nacional.

El Plan Territorial de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se



de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda.

El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses garantizará que las víctimas, organizaciones representantes y entidades del Estado con competencia en la búsqueda tengan acceso a la información sobre el estado del análisis de las muestras y cruces realizados a través de la Oficina de Identificación de Víctimas.

El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses entregará un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en este Banco.

ARTÍCULO 35. Modifíquese artículo 5 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense serán dirigidos, coordinados y administrados en forma exclusiva por el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de personas no identificadas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y desaparecidos en otras circunstancias del conflicto armado , quienes de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado, podrán autorizar la toma de muestra, el procesamiento, ingreso y los cruces a que haya lugar en el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas para su identificación.

PARÁGRAFO 1. En un término de seis (6) meses los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense que se encuentren administrados por otras entidades públicas pasaran a ser administrados y dirigidos por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses.

Los laboratorios genéticos del Estado decidirán qué familiares serán los donantes relevantes de muestras de referencia biológicas, según los requerimientos del proceso de identificación genética.

ARTÍCULO 36. TOMA DE MUESTRAS. La toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado, especialmente la Unidad de Búsqueda de Personas dadas



- 4. Administrar un módulo dentro del Registro Nacional de Desaparecidos sobre las muestras biológicas de referencia recolectadas de los familiares, los perfiles obtenidos de dichas muestras y los perfiles obtenidos de los restos, para mantener informados a los familiares de los procesos de identificación y utilización de sus muestras y de los resultados y pormenores de los análisis.
- 5. Administrar, definir y controlar a todos los usuarios que puedan tener acceso al Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos.
- 6. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en la toma de muestras genéticas, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS. Los cementerios públicos son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados, los cuales deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental correspondiente.

Los cementerios públicos municipales o distritales destinarán en un plazo de seis (6) meses al Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses un área en el mismo sector de por lo menos el cinco porciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas, identificadas y codificadas, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas. Este porcentaje podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Instituto. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inciso, el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscribirá un convenio con cada cementerio, en el que se determinará expresamente el área del cementerio y las condiciones para la preservación y conservación de los cuerpos.

El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de estas áreas en concurrencia con el Ministerio del Interior y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Los cementerios y el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses deberán llevar un registro actualizado del lugar de disposición de todos los cuerpos no identificados



en ciencias forenses a cargo del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990, Ley 1286 de 2009 y las demás normas que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 42. RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES. El Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación en Ciencias Forenses se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación e innovación en las Ciencias Forenses.
- b) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o productos de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
- c) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación que el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscriba.
- d) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- e) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, bajo el principio de continuidad y progresividad, sin menoscabo de derechos. Un decreto reglamentará la aplicación del régimen de transición.

ARTÍCULO 44. ADICIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL. La presente Ley adiciona la planta en de personal del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses en un 10% en los siguientes (5) cinco años, con la finalidad de:

a. Garantizar la prestación del servicio técnico científico en ciencias forenses.



Levera (S	Centle Hernandet P. H.
6/ong hei Florez Schne Secador P. 7+.	ordo?
Isabel Zoleto	Alexander Loper Mayor

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 14 del mes Septembel año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 185 Acto Legislatívo N°. ,con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS Gustavo Bolinas Visitos, Toan Copada Castros Tatran Dias

Plata, Nanho Biratta, As da Abella, Josel Qui ora, omes Bolispo, a loño Juz Florez, Essirado Harandez, Tarbell Zalata, planados Septembel Salata, planados Septembel Septembel Salata, planados Septembel Sep

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No._____ 2022 de Senado

"Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"

I.OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como finalidad crear el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses con autonomía administrativa, presupuestal y personería jurídica propia en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses y con participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad tendrá la calidad de órgano de la Rama Judicial del Poder Público y sustituirá al actual Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con este proyecto se promoverá que el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, tenga la independencia e imparcialidad necesaria para aportar soporte técnico y científico a la administración de justicia en las ciencias forenses y que se brinden las garantías necesarias para todas las partes en el proceso. Así como, se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, las modificaciones aquí consignadas buscan favorecer la transparencia en el ejercicio de la administración de justicia; mejorar la percepción ciudadana en la legitimidad del sistema judicial y en las valoraciones en ciencias forenses; y promover el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad en la administración de justicia; el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y la imparcialidad.

II.ANTECEDENTES

En el Congreso de la República se han tramitado las siguientes iniciativas legislativas que se tuvieron en cuenta como antecedentes de la presente:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina. 416. Teléfono 3823272 - 3823273 senadorgustavobolivar@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



Medicina Legal y	Robledo Castillo, Alexánder	elección del INMLyCF	vencimien
Ciencias	López Maya, Iván Cepeda	por un periodo de 4	to de
Forenses como	Castro, Jesús Alberto Castilla	años, mediante	términos.
órgano	Salazar, Wilson Neber Arias	concurso público y	
autónomo e	Castillo, David Ricardo	abierto convocado	
independiente"	Racero Mayorca, María José	por la Junta Directiva	January Carry
sool old conver	Pizarro Rodríguez, Aída	y realizado por la	
'	Yolanda Avella Esquivel,	Universidad Nacional	e e e e e e
	Gustavo Bolívar Moreno		
Proyecto de Ley	Martha Patricia Villalba	A través del proyecto	Proyecto
estatutaria 68	Hodwalker	de Ley Estatutaria, se	archivado
Cámara de 2019		pretende crear bajo	por
"por medio de la		coordinación del	vencimien
cual se crea el		Instituto Nacional de	to de
Banco Nacional	or with the contained to the second of the second	Medicina Legal un	términos
de Datos	encos arabadopés y cuasometo	registro que	eit is le areal i
Genéticos	dignes in and when the service of	almacene los datos	estigampo ui
vinculados a la	aid again, ank is in laide beado	genéticos	n di Jiha
comisión de	riphtomo. T. Stam A pi	relacionados con la	egaçdiya elfi
delitos violentos	s effect of the Season Stochur - 60	comisión de delitos	Laite Reso
de alto impacto"	particular to the Equipment of the American	contra la integridad y	colleba set
lez metes callen eu	and problem of the community	formación sexuales.	

Tabla Iniciativas para darle independencia y autonomía a Medicina Legal Fuente: Cámara de Representantes y Senado de la República

En el cuatrienio 2018 a 2022 se impulsó 3 veces el Proyecto de Acto Legislativo que proponía introducir como órgano autónomo e independiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses creado por la Constitución Política. En el presente proyecto se modifica esta propuesta, creando el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, como órgano de la Rama Judicial, pero dándole independencia de la Fiscalía General de la Nación, entidad que tiene como función adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito.

III.JUSTIFICACIÓN



El sistema penal de tendencia acusatoria también requiere de una mayor operatividad del Instituto en términos de soporte científico y técnico extendida a campos no cubiertos inicialmente. La evidencia científica ha adquirido una importancia relevante no solamente para el ejercicio punitivo del Estado, sino para el acceso a la justicia de entidades de derecho privado y particulares en un escenario de igualdad de armas. En este sentido, no sólo la igualdad de armas, sino todos los principios del modelo acusatorio, dependen de la autonomía de la entidad encargada de prestar servicios técnicos y científicos en temas como el peritaje en todas las áreas de las ciencias forenses.

En esa medida, la práctica de las ciencias forenses se encuentra estrechamente ligada a la administración de justicia en función de garantizar el respeto de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Sin embargo, su actividad debería tener una orientación más amplia para la producción de ciencia y conocimiento que inciden en otras áreas del conocimiento en términos de responsabilidad social.

Con este aspecto, la adscripción del Instituto a la Fiscalía General de Nación supone un límite en: (i)el ejercicio de la actividad científica desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad, (ii)en términos de la independencia y autonomía que requiere el rigor científico para la práctica de las ciencias forenses (iii) la implementación de los principios del sistema penal acusatorio y del principio al debido proceso

2. Elección del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Decreto 2699 de 1991 estableció que la nominación del Director General quedaría en cabeza de la junta directiva del Instituto, presidida por el Fiscal General de la Nación, y con representación de la presidencia de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, el Ministro de Justicia, el Ministro de Salud y el Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

No obstante, esto cambió con la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Esta Ley limitó la autonomía e independencia del Instituto, dado que se facultó al Fiscal General para elegir y nombrar, con un grado importante de discreción, al Director General del Instituto. La subordinación del Director General del Instituto al Fiscal genera un desbalance en el sistema acusatorio de la administración de justicia dado que la entidad que presta soporte científico y técnico a la administración de justicia no es neutral ni autónoma en el esquema.



conocimiento científico forense. No es coherente que el ente acusador tenga dos instituciones con algunas funciones similares, donde una trabajé para el ente acusador y la otra para todo el sistema.

Esta irregularidad ha permitido que otras entidades ejerzan funciones forenses se fortalezcan y crezcan en infraestructura y recurso humano de manera exponencial mientras que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es la llamada a cumplir con los fines del Estado como organismo técnico científico a la administración de justicia se encuentre en un total abandono.

4. Identificación de problemas en infraestructura y capacidad humana

A raíz de lo anteriormente mencionado, y de la responsabilidad tiene el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses frente al país, se requiere del fortalecimiento en su infraestructura física, humana, tecnológica y económica. Pues la falta de estas condiciones trae como consecuencia la pérdida de su capacidad operativa, inoportunidad en la prestación del servicio que requieren la administración de justicia y la desatención de las necesidades de la ciudadanía en general.

Muestra de esto es que en infraestructura actualmente el Instituto cuenta con 146 sedes que cubren solo el 13% que corresponden a 146 de los 1122 municipios existentes en todo el territorio nacional. De estas sedes solo el 15% son propias (23 sedes), las cuales no cumplen con todas las condiciones mínimas para la prestación del servicio debido al hacinamiento y las malas condiciones; la gran mayoría, el 68% (100) se encuentran en comodato con hospitales locales o alcaldías en condiciones paupérrimas y con la constante amenaza de desalojo por parte de las administraciones, y el 8% en casas arrendadas que no están acondicionadas para una óptima prestación del servicio. En la actualidad, la Fiscalía General de la Nación tiene presencia permanente son sedes en 503 municipios y la Rama Judicial 5444 despachos judiciales en todo el país.

Este problema se extiende también a las plantas de personal. En el año 1992 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contaba con una planta de personal de 1120 funcionarios y la Fiscalía General de la Nación 10509 funcionarios. Actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene 2269 funcionarios, la Fiscalía General de la Nación tiene 20120 funcionarios y la Rama Judicial 33242 funcionarios. Lo anterior permite evidenciar el crecimiento exponencial de las plantas de personal de la Fiscalía



cuatro (4) Laboratorios de Genética², de ahí que el abordaje integral forense de los cuerpos recuperados por mecanismos dedicados a la búsqueda en el país y entregados al Instituto presente demoras considerable, como ejemplo de esto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ha manifestado que de 511 cuerpos recuperados medicina legal ha identificado 10³; (iii) La adecuación de sitio para el almacenamiento provisional y la seguridad de los cuerpos recuperados que se encuentran en proceso de abordaje, con el objetivo de evitar la doble desaparición de los cuerpos ya encontrados, esta tarea implica fortalecer la capacidad para el transporte de cuerpos, así como de elementos materiales asociados; y (iv) una administración más eficiente del Banco de Perfiles Genéticos, pues se encuentra represado el cargue de diferentes muestras tomadas, lo que en ocasiones genera que diferentes entidades tomen la muestra más de una vez a una misma persona, realizando un gasto ineficiente del recurso público y duplicando acciones.

Para solventar este problema, el presente proyecto de ley propone la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses perteneciente a la rama judicial con autonomía administrativa y presupuestal, una institución de naturaleza técnico científica, rector del sistema nacional de ciencias forenses e integra el sistema de ciencia tecnología e innovación, con independencia y autonomía, ampliación de cobertura y servicios, transmisión de conocimiento, producción de ciencia, gestión del conocimiento, investigadores de carrera y un centro de investigación y formación. En esta medida, propone una transformación institucional que potencie el papel de las Ciencias Forenses en la administración de justicia a través de una nueva arquitectura institucional y de un renovado papel como ente rector en la materia.

Con la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses dentro de la Rama Judicial se definen funciones que permiten atender las necesidades actuales de la administración de justicia y de la sociedad colombiana manteniendo aquellas relacionadas con la asesoría científica y se otorga relevancia a aquellas relacionadas con la prestación de servicios, producción de ciencia, tecnología e innovación, y formación y capacitación en

² Ver "Informe de Gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021". Consultar https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/39839/Informe+gestion+2021.pdf

³ Sesión 23 de Agosto de 2022 Comisión primera Senado de República de Colombia. https://www.youtube.com/watch?v=EkDJXxTz0Mg



de creación constitucional la antigua Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, no debe entenderse como limitante de la competencia del Congreso de la República para introducirle modificaciones a ella, en uso de su competencia legislativa ordinaria, a través de una ley y no de un acto reformatorio de la Constitución, como se plantea en el escrito de demanda, dado que las normas transitorias que el Constituyente dictó, tenían como principal objetivo permitir el tránsito constitucional que tendría lugar una vez expedida la Constitución recién aprobada (sentencia C-592 de 1992), regulando ciertos aspectos en forma específica, sustrayéndolos temporalmente de la competencia de los órganos creados para el efecto. Cumplido el objetivo propuesto en cada una de esas normas, éstas perdieron su vigencia, quedando en manos de los órganos creados por el Constituyente la regulación de cada uno de ellos, según las reglas fijadas en el texto constitucional"⁴.

En esa medida, aun cuando el Instituto tenga origen constitucional no se requiere una reforma constitucional para su modificación sino que, por el contrario, lo que es necesario es cambiar su marco jurídico legal. Esto supone, específicamente, reformar los artículos 11 y 31 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que establecen la estructura de la Rama Judicial y la definición del Instituto. Posteriormente a estos cambios, lo que procede, como consecuencia, es una reglamentación legal ordinaria. Este proyecto sigue esta estrategia para transformar el Instituto de acuerdo a su marco. En esa medida, los artículos 3 y son de carácter estatutario, mientras que los demás son de carácter ordinario dado su naturaleza reglamentaria.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia 1505 de 2000, M.P. Alfredo Beltran Sierra.



responsables de estos crímenes atroces requieren que el nuevo Director o Directora, así como las demás personas que tienen facultades de tomar decisiones al interior del Instituto Nacional de Medicina Legal gocen de las más altas calidades humanas y profesionales, credibilidad de la ciudadanía y ofrezcan garantías de imparcialidad, autonomía, solvencia profesional e integridad moral, de modo que las víctimas y la sociedad en general, tengan la plena garantía de que sus decisiones no van a estar afectadas por la subordinación de estos a los intereses de ninguna autoridad o funcionario en particular, por más poder que detente en la estructura del Estado"⁵.

1. La magnitud de la desaparición en Colombia y sus consecuencias

Este Proyecto de Ley también recoge las preocupaciones de la sociedad, en particular de las víctimas, y espera que el Congreso de la República a través de sus facultades garantice la independencia y autonomía necesaria por la verdad y la justicia. Aún más cuando Colombia transita por un escenario de justicia transicional que requiere de un fortalecimiento de las ciencias forenses como un mecanismo que permite la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la no reparación, especialmente frente al flagelo de la desaparición forzada.

La desaparición forzada hace parte de esos sucesos que rompen la forma como comprendemos nuestra realidad, pues es un hecho que se presenta y mantiene a través de la incertidumbre: la suerte de quién desaparece es objeto de especulaciones que deambulan entre la esperanza de que aún siga con vida y la falta de certeza para determinar su muerte. Cuando la desaparición es cercana en el tiempo, la esperanza de que la persona se mantenga con vida se convierte en la motivación de la búsqueda. Sin embargo, el paso del tiempo aunado a la ausencia de resultados desgasta la esperanza y redirige la búsqueda hacia el esclarecimiento de la muerte. Lo insoportable, es que el paso del tiempo si bien desgasta la esperanza no es capaz de extinguirla por completo. La falta de certeza sobre la suerte de quién desapareció impide que sus seres queridos enfrenten un duelo y por el contrario extiende la angustia indeterminadamente. La desaparición de una persona, sin

⁵ Comunicado de Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE, publicado el pasado 21 de diciembre de 2018.



desaparición forzada no se ha logrado identificar el autor. Así mismo, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y razón del Conflicto Armado ha establecido el Universo de 99.235 personas dadas por desaparecidas forzadamente y por otras circunstancias de desaparición⁸.

La cifra del CNMH, si bien representa el esfuerzo más profundo de investigación del fenómeno de la desaparición forzada por parte de entidad pública, presenta los siguientes problemas en clave de responsabilidad del Estado: i) primero, el CNMH ha adoptado diferentes fechas para iniciar el conteo de personas desaparecidas, por lo que la cifra final varió recientemente frente a la publicación de 2016 titulada Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia, pues se adoptó la fecha de 1957 para iniciar el conteo; ii) segundo, existe la posibilidad de que las agencias del Estado sean más eficaces para mantenerse encubiertas como actor de las desapariciones forzadas, lo que se refleja en una infravaloración del cálculo de los casos en los que el Estado es responsable; iii) tercero, aún persiste la confusión en torno al delito de desaparición forzada con otras modalidades de violencia como el secuestro y el homicidio, lo que dificulta su adecuada documentación; iv) cuarto, la elevada responsabilidad de los grupos paramilitares en casos de desaparición forzada no permite develar la magnitud de la responsabilidad del Estado frente a este fenómeno y, por el contrario, minimiza su injerencia; y v) quinto, cuando se trata de hechos que son responsabilidad del Estado o que involucran a sus agentes, se dificulta aún más la denuncia de la desaparición forzada tanto por la renuencia de los funcionarios a recibir y documentar tales casos como por la presión de dichos agentes sobre los familiares y amigos de los desaparecidos.

Adicionalmente, las cifras de otras instituciones públicas contrastan con las del CNMH. En el caso del Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), se estima que hay alrededor de cuarenta y siete mil setecientas setenta y dos (47.772) personas desaparecidas⁹; en el caso del Registro Nacional de Desaparecidos (en adelante RND), se estima que hay veintiocho mil setecientas cincuenta y cinco mil (28,755) personas desaparecidas; y en el caso del Sistema de Información de la Fiscalía General de la República (en adelante SPOA) se estima

⁸ circunstancias: secuestro, reclutamiento ilícito y desaparición durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).



como así también que los restos de las personas desaparecidas fallecidas sean identificados y entregados a sus familiares.

En el Plan Nacional de Búsqueda publicado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el año 2020 se identifica que las víctimas y organizaciones señalan como deficiente el "manejo y preservación de los cuerpos recuperados sobre los cuales pierden información durante años, sin saber qué ha ocurrido en ese lapso de tiempo transcurrido antes de la identificación o la no identificación. Cuáles son los lugares dispuestos en los distintos territorios para la preservación o custodia segura de estos cuerpos, son algunas de las necesidades a abordar.". Identificando esta necesidad, el presente proyecto pretende a través de la especificación de funciones que el nuevo Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, brinde certeza tanto a los familiares, como a la misma sociedad de la preservación y conservación de los cuerpos en su custodia.

Así mismo, se establece un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en el Banco de Perfiles Genéticos con el fin de fortalecer esta herramienta de identificación y brindar seguridad a las víctimas y organizaciones del proceso que se realiza en el mismo y se brindan capacitaciones para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN, con el objetivo de fortalecer la capacidad técnico forense del país, ampliar la cobertura del servicio, incluso para las tomas de muestras que se requieran tomar en el exterior y dar celeridad a este proceso.

3. El fortalecimiento a la gestión de los cementerios como aporte a la búsqueda de personas desaparecidas

De acuerdo a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en Colombia "hay alrededor de 25.000 cuerpos no identificados que permanecen en las instituciones del Estado y en los cementerios del país y, por lo tanto, no han sido entregados a sus familiares. A pesar de que se les practicó la necropsia médico-legal, a la fecha no se conoce el nombre de las víctimas y si entre ellas hay personas desaparecidas del conflicto armado." 10 y al

¹⁰ https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/los-retos-de-la-identificacion-de-25-000-cuerpos-en-colombia/



Ciencias Forenses y con participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este Órgano cuenta con un potente rediseño institucional para potenciar la práctica de la medicina legal y las ciencias forenses y fortalecer, con esto, todo el sistema de administración de justicia.

1	El presente proyecto fue construido con el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto
	Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Organizaciones de la sociedad civil como
P _e	el Colectivo Sociojuridico Orlado Fals Borda y la Corporación Equipo Colombiano (
	Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, organizaciones que
	acompañan a víctimas del conflicto armado en Colombia.
	acompañan a victimas del conflicto armado en Colombia.
	De los Honorables congresistas
	Senador Jota Pe Hernandet
	Senador Jota Pe Hernandez Assumed Verde
	GUSTAVØ BOLÍVAR MORENO
	SENADOR PACTO HISTORICO
	to ull to star lasta
	A) (La Tabian Diaz Tlatty) MM Collow
	KD 0000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	Mortha Pesal Fee Cumor Mosoils
	Um Mr. Hortha Peralta Jumber Josophi Sunada AICO
	Con Anti Asporta
	Clan Lour Compagne Com Mala Constant
	Lanel Caragos of the Delle Carlos
	Senadora & Skudova Pas.
	Coma Alo Co Solato Saladora Pars.
	ama the of 3 of
	100mos Pentriko (2) Ope
	\mathcal{D}_{11}
	take cotatumbot.
Λ	AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
1	Cra. 7 ^a No. 8-68 Oficina. 416. Teléfono 3823272 - 3823273
	senadorgustavobolivar@gmail.com
) ai	Bogotá, D.C Colombia Glora his Florer Schneid.
	Contacting Dal
C	T. III TO PH
	Esmeralda Hernande III. Alexander López Maya.



SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.185/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE CIENCIAS FORENSES, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUSTAVO BOLIVAR MORENO, ROBERT DAZA, IVAN CEPEDA CASTRO, CAROLINA ESPITIA JEREZ, PABLO CATATUMBO, FABIAN DÍAZ PLATA, POLIVIO LEANDRO ROSALES, CLARA LÓPEZ, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, JAEL QUIROGA, AIDA QUILCUE VIVAS, MARTHA PERALTA EPIEYU, JULIAN GALLO CUBILLOS, OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, ARIEL AVILA, AIDA AVELLA ESQUIVEL, INTI RAUL ASPRILLA, ISABEL CRISTINA ZULETA, GLORIA FLOREZ SCHNEIDER, ESMERALDA HERNÁNEZ, ALEXANDER LÓPEZ MAYA; y la Honorable Representante SUSANA GÓMEZ CASTAÑO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 14 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña